



DECRETO MUNICIPAL Nº 138

De 31 de mayo de 2020

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO TRANSITORIO DE PROCEDIMIENTOS SOBRE CONDICIONES Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL SECTOR GREMIAL (COVID-19)

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional dispone que el Estado tenga la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que ese constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera.

Que, la Ley Nº 031 de Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 100, parágrafo III numeral 9 y 11 establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia exclusiva para definir políticas, programas y proyectos que integren la reducción de riesgo de desastre, tanto de tipo correctivo como prospectivo, promoviendo el desarrollo de la sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia y elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los riesgos existentes en el Municipio.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en el Artículo 13 que, la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde (...). Por otro lado, en el Numeral 4 del Artículo 26, señala que la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene la atribución de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las o los Secretarios Municipales.

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia efecto del brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 4245, ha declarado continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de Junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETAs. Iniciar la tarea de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETAs (...).

Que, el Decreto Municipal 137 de Regulación de la cuarentena dinámica y condicionada Municipal y de responsabilidad ciudadana y mitigación del COVID 19, establece disposiciones regulatorias sobre la Cuarentena Dinámica Condicionada en el Municipio de Oruro, a objeto de iniciar tareas de mitigación para la ejecución de los planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) por el COEM, en el marco de la Ley N° 602.

Que, el cuarto reporte del ÍNDICE DE RIESGO MUNICIPAL COVID-19 (INFORMACIÓN ANALIZADA HASTA LA SEMANA EPIDEMIOLÓGICA 19), emitido por el Ministerio de Salud, establece al Municipio de Oruro como categoría de Riesgo Medio, aplicándose la cuarentena dinámica, en cumplimiento al Decreto Supremo 4245.

Que, el Informe Legal D.A.J./G.A.M.O./C.V.R./N° 179 de 31 de mayo de 2020, sugiere conforme al informe epidemiológico la emisión del Decreto Municipal de **REGLAMENTO TRANSITORIO DE PROCEDIMIENTOS SOBRE CONDICIONES Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL SECTOR GREMIAL (COVID-19)**.

POR TANTO, EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueba el **REGLAMENTO TRANSITORIO DE PROCEDIMIENTOS SOBRE CONDICIONES Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL SECTOR GREMIAL (COVID-19)**, en sus Cuatro (4) Capítulos, Quince (15) Artículos, Una (1) Disposiciones Adicional, Una (1) Disposición Final y dos (2) Anexos.

Artículo Segundo.- Quedan encargados para su cumplimiento de la presente disposición la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Dirección de Desarrollo Económico Local, Unidad de Defensa al Consumidor, Unidad de Mercados, Dirección de Asuntos Jurídicos y las diferentes unidades organizacionales involucradas en el presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.




Lic. Saul J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



REGLAMENTO TRANSITORIO DE PROCEDIMIENTOS SOBRE CONDICIONES Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL SECTOR GREMIAL (COVID-19)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).-

El presente Reglamento Transitorio tiene por objeto dar continuidad a la cuarentena nacional, dinámica y condicionada según las condiciones de riesgo, estableciendo Buenas Prácticas (BBPP) a implementar en el sector gremial, con el fin de prevenir la transmisión COVID -19 en comerciantes como de la clientela. Dando continuidad a la cuarentena nacional condicionada y dinámica.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA).-

La presente disposición municipal es de aplicación y de cumplimiento obligatorio por parte de todo el sector gremial legalmente autorizado para el comercio en vías públicas, comerciantes de los mercados, centros de abasto y ferias que se encuentren en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, con vigencia hasta el 30 de junio de 2020 y dependiendo del nivel de riesgo.

ARTICULO 3 (BASE LEGAL).-

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 031. Ley marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
4. Ordenanza Municipal 025
5. Decreto Supremo N° 4229.
6. Decreto Supremo N° 4245.
7. Decreto Municipal N° 134
8. Decreto Municipal N° 137
9. Otras disposiciones legales conexas vinculadas.

CAPÍTULO II

COMERCIO EN VÍAS PÚBLICAS

SECCIÓN I

CONDICIONES Y MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA COMERCIO EN VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 3 (CONDICIONES PARA FUNCIONAMIENTO).-

Para la activación de su puesto de venta, todo comerciante en vías públicas, deberá portar su patente municipal y cumplir con las condiciones generales de bioseguridad.



ARTÍCULO 4 (MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD DE LOS COMERCIANTES EN VÍAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN A LOS CLIENTES).-

- I. Los puestos de venta legalmente autorizados en vías públicas sin excepción e independientemente de la determinación de cuarentena rígida o flexible, deberán cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad para la atención a los clientes:
 - a) Usar barbijo durante todo el transcurso de la jornada.
 - b) Contar con insumos de limpieza y desinfección como ser: agua, jabón, alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel u otros similares.
 - c) Realizar la limpieza del perímetro de ocupación del puesto de venta con las medidas correspondientes.
 - d) Realizar la desinfección del sector de su puesto de venta, una vez por semana, misma que será controlada y coordinada con los dirigentes o las autoridades responsables.
 - e) Cumplir con el distanciamiento físico mínimo de un metro y medio entre vendedor y comprador.
- II. Todos aquellos comerciantes que vendan productos de primera necesidad obligatoriamente deberán hacer uso de acetato u otro material que permita cubrir el puesto de venta y los alimentos.
- III. El SEDES y la Unidad de Salud Municipal deberán designar personal responsable para la toma de temperatura tanto a los comerciantes en el comercio en vías públicas. En caso de detectar una persona sospechosa con Coronavirus, deberá cumplirse con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del presente Reglamento.

SECCIÓN II

PUESTOS DE VENTA EN COMERCIO EN VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 5 (REACTIVACIÓN DE PUESTOS DE VENTA EN CUARENTA FLEXIBLE).-

- I. En cuarentena flexible, podrán activar todos los rubros autorizados por la Dirección de Desarrollo Económico Local a través de la Unidad de Mercados.
- II. La venta de alimentos preparados en vías públicas, se regirá por el cumplimiento obligatorio de las siguientes medidas de seguridad:
 - a) Mantener un distanciamiento físico mínimo de un metro y medio entre vendedor y comprador.
 - b) Todos los alimentos serán preparados para llevar, pudiendo utilizarse envases de plástico o plastoforno para la entrega.
 - c) Usar las barreras de bioseguridad necesarias para realizar su actividad (uso de barbijos, cofia y trajes de bioseguridad).
 - d) Contar con el Carnet de Manipulación de alimentos, emitido por la institución pertinente.
 - e) Hacer uso de acetato u otro material que permita cubrir el puesto de venta y los alimentos.

- f) Los Microsnacks deberán implementar barreras de protección con material no inflamable que permita cubrir los alimentos.
 - g) Los puestos de venta de expendio de alimentos preparados, deberá activarse con dos (2) personas para la atención, uno para preparación exclusiva de alimentos y otro para realizar el cobro a los clientes, haciendo uso constante del gel desinfectante.
- II. Los horarios que deberán cumplir los comerciantes en vías públicas, para la atención a los clientes son de 05:00 a 14:00.
- III. Se prohíbe el consumo de alimentos en los puestos de venta, Microsnacks, similares y sus alrededores, bajo aplicación de sanciones y/o suspensión de la Patente de Funcionamiento.

SECCIÓN III

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6 (OPERATIVOS DE CONTROL).-

- I. Para efectivizar el control del comercio en vías públicas y del cumplimiento de las normas de bioseguridad del municipio de Oruro, la Unidad de Mercados, la Unidad de Defensa al Consumidor a través de la Guardia Municipal y la Policía Boliviana coordinarán los horarios de trabajo de acuerdo al horario establecido con la cantidad necesaria de personal de apoyo.
- II. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento, se sancionará de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 8.
- iii. En caso de identificar comerciantes ilegales, por primera vez, estos serán retirados durante los operativos efectuados por las unidades mencionadas en el párrafo I del presente artículo. Si en una segunda oportunidad se encuentra al mismo comerciante activando, el retiro será acompañado con el decomiso de sus productos de acuerdo a la normativa nacional y municipal vigente.

ARTÍCULO 7 (INFRACCIONES EN COMERCIO EN VÍAS PÚBLICAS).-

Son infracciones al presente Reglamento Transitorio:

- a) No cumplir con las disposiciones de seguridad y bioseguridad determinadas en el marco de la Declaratoria de Emergencia Municipal.
- b) Ocasionar riñas y peleas en el sector de la actividad económica.
- c) Exceder las medidas autorizadas del puesto de venta.
- d) Activar el puesto de venta en una ubicación distinta a la autorizada.
- e) Ejercer actividad económica en fechas festivas sin autorización.
- f) No cumplir con el distanciamiento mínimo de un metro y medio entre comerciantes y compradores y/o consumidores.
- g) Incumplir con los horarios establecidos en el presente reglamento.
- h) Habilitar el consumo de alimentos en los puestos de venta, Microsnacks, similares y sus alrededores.



ARTÍCULO 8 (SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO).-

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Transitorio será sancionado aplicando las siguientes sanciones:

- a) Primera Infracción: Cierre inmediato del puesto de venta.
- b) Segunda Infracción: De evidenciarse reincidencia o la comisión de una nueva infracción en el mismo puesto de venta, se realizará la suspensión del mismo por dos (2) días de atención consecutivos para realizar la actividad económica.
- c) Tercera Infracción: De evidenciarse la comisión de una tercera infracción al presente Reglamento Transitorio, se realizará la clausura definitiva y anulación de la Patente de Funcionamiento de la Actividad comercial, por atentado contra la salud pública sin perjuicio de remitir la denuncia ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO III

MERCADOS MUNICIPALES

SECCIÓN I

CONDICIONES DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD DE LOS PUESTOS DE VENTA EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9 (CONDICIONES PARA FUNCIONAMIENTO).-

Para la activación de su puesto de venta, todo comerciante de mercados municipales, deberá portar su Patente Municipal y cumplir con las condiciones generales de bioseguridad.

ARTÍCULO 10 (CONDICIONES GENERALES DE BIOSEGURIDAD PARA LA ATENCIÓN DE LOS CLIENTES).-

- I. Los puestos de venta legalmente autorizados en mercados municipales sin excepcionalidad e independientemente de la determinación de cuarentena total o flexible deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad para la atención a los clientes:
 - a) Cada mercado deberá señalar puertas de ingreso y de salida.
 - b) Colocar dispensadores de gel desinfectante en cada puesto de venta para el uso de los clientes.
 - c) Evitar la manipulación de los productos por parte de los clientes.
 - d) Usar barbijo durante toda la jornada laboral.
 - e) Cumplir con el distanciamiento físico mínimo de un metro y medio entre vendedor y comprador y en las filas.
 - f) Implementar señalética sobre bioseguridad (uso de barbijo, distanciamiento físico, lavado de manos).
 - g) Delimitar cada puesto de venta con cortinas de acetato u otro material que permita cubrir el puesto de venta y los alimentos
 - h) Contar con insumos de limpieza y desinfección como ser: agua, jabón, alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel u otros similares.



- II. Se encuentra prohibido el ingreso con mascotas a los mercados; excepcionalmente, sólo podrán ingresar los perros guías para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 11. (MEDICIÓN DE TEMPERATURA).-

- I. Las Directivas Gremiales de cada Mercado existente en el municipio de Oruro deberán adquirir termómetros digitales con medición de distancia, para descartar casos sospechosos de Coronavirus. Coordinando con SEDES y/o la Unidad de Salud Municipal para la designación del personal responsable para la toma de temperatura tanto a los comerciantes como a los clientes antes del ingreso a los mercados correspondientes.
- II. En caso de detectar una persona sospechosa con Coronavirus, deberá cumplirse con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del presente Reglamento.

SECCIÓN II

REACTIVACIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA EN MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12 (REACTIVACIÓN DE PUESTO DE VENTA EN CUARENTENA FLEXIBLE).

- I. Se activarán todos los rubros autorizados dentro de los Mercados Municipales, Galerías Comerciales y Comedores Populares.
- II. Los comerciantes de los comedores populares deberán retirar los mesones y sillas para evitar la aglomeración de personas; asimismo, podrán realizar el expendio de alimentos preparados solo para llevar, cumpliendo los protocolos de bioseguridad.
- III. Los horarios que deberán cumplir los comerciantes en Mercados Municipales, para la atención a los clientes son de 05:00 a 14:00.
- IV. Los puestos de venta de alimentos preparados en comedores populares de los mercados municipales, únicamente podrán expender alimentos para llevar y deberán cumplir con las siguientes medidas de seguridad:
 - a) Colocar un (1) pediluvio en la puerta de ingreso al comedor.
 - b) Colocar dispensadores de gel desinfectante para clientes.
 - c) Usar la indumentaria de bioseguridad necesaria para realizar su actividad, consistente en el uso de barbijos, cofia, lavarse las manos con agua y jabón de forma frecuente.
 - d) Exigir a los clientes el uso correcto de barbijo.
 - e) Realizar la desinfección de vajillas y utensilios antes y después de la preparación de alimentos.
 - f) Limpiar y desinfectar los espacios donde se preparan alimentos de manera frecuente.
 - g) Atender entre dos (2) personas cada puesto venta, una para servir los alimentos y otra para realizar el cobro correspondiente.
 - h) Contar con lavaplatos en cada puesto de venta.
 - i) Contar con el Carnet de Manipulación de alimentos, emitido por la institución pertinente.

SECCIÓN III

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13 (OPERATIVOS DE CONTROL).-

- I. Para efectivizar el control del comercio en mercados municipales y galerías comerciales, la Unidad de Mercados, la Unidad de Defensa al Consumidor a través de la Guardia Municipal y la Policía Boliviana coordinarán los horarios de trabajo de acuerdo al horario establecido con la cantidad necesaria de personal de apoyo.
- II. De identificarse la vulneración a las medidas de bioseguridad u otras restricciones determinadas por la Declaratoria de Emergencia Municipal, se sancionará de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Reglamento Transitorio.

ARTÍCULO 14 (INFRACCIONES EN MERCADOS MUNICIPALES).-

Son infracciones al presente Reglamento Transitorio:

- a) Ejercer actividades distintas al rubro autorizado en la Patente Única Municipal.
- b) Activar puesto de venta con patente ajena a la del titular.
- c) No cumplir con las disposiciones de seguridad y bioseguridad determinadas en el marco de la Declaratoria de Emergencia Municipal.
- d) Ocasionar riñas y peleas dentro del Mercado Municipal.
- e) No cumplir con los horarios establecidos en el presente Reglamento.
- f) Habilitar el consumo de alimentos en los comedores populares, Microsnacks, similares y sus alrededores.

ARTÍCULO 15 (SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO).-

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Transitorio será sancionado aplicando las siguientes sanciones:

- a) Los titulares de los puestos de venta autorizados en mercados municipales, serán pasibles a las siguientes sanciones:
 1. Primera Infracción: Suspensión de cinco (5) días de atención.
 2. Segunda Infracción: De evidenciarse reincidencia o una nueva infracción en el mismo puesto de venta, se realizará la suspensión del mismo por quince (15) días de atención.
 3. Tercera Infracción: De evidenciarse la comisión de una tercera infracción al presente Reglamento Transitorio, se realizará la clausura definitiva y anulación de la Patente de Funcionamiento de la Actividad comercial, por atentado contra la salud pública sin perjuicio de remitir la denuncia ante el Ministerio Público.
- b) Los titulares de los puestos de venta autorizados dentro de los comedores populares de los mercados municipales, serán pasibles a las siguientes sanciones:
 1. Primera Infracción: Suspensión de un (1) día hábil de atención.
 2. Segunda Infracción: Suspensión de tres (3) días hábiles de atención



3. Tercera Infracción: De evidenciarse la comisión de una tercera infracción al presente Reglamento Transitorio, se realizará la clausura definitiva y anulación de la Patente de Funcionamiento de la Actividad comercial, por atentado contra la salud pública sin perjuicio de remitir la denuncia ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN DE FERIAS ESTABLECIDAS Y FERIAS EVENTUALES EN FECHAS FESTIVAS

ARTÍCULO 16 (FERIAS ESTABLECIDAS).-

Los comerciantes que realicen actividad económica en ferias de lunes a domingo, deberán mantener las siguientes condiciones:

- a) Los días de activación de ferias se mantienen de lunes a viernes.
- b) El horario de atención será de 6:00 a 14:00 horas.
- c) Las ferias de los días Sábados y Domingos serán considerados para su realización a días hábiles, en función de los reportes epidemiológicos y en coordinación con los sectores.

ARTÍCULO 17 (ACTIVACIÓN FERIAS EVENTUALES EN FECHAS FESTIVAS).-

- I. Las autorizaciones de ferias eventuales para fechas festivas que tengan lugar durante la Declaración de Emergencia Municipal, serán otorgadas únicamente por la Dirección de Desarrollo Económico Local a través de la Unidad de Mercados y del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro sin excepcionalidad.
- II. Para obtener la autorización correspondiente para la activación en fechas festivas, los comerciantes deberán tener cancelada la Autorización Municipal correspondiente 2020 y seguir el procedimiento para su obtención de acuerdo a lo establecido en normativa vigente.
- III. Durante la cuarentena dinámica, las autorizaciones eventuales solo tendrán validez un día antes y el mismo día de la festividad a realizarse, realizando su asentamiento en coordinación con la Unidad de Mercados.
- IV. Los horarios para la activación de puestos para fechas festivas serán definidos por la Dirección de Desarrollo Económico Local.

ARTÍCULO 18 (MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD DE LOS COMERCIANTES FERIAS ESTABLECIDAS Y FERIAS EVENTUALES EN FECHAS FESTIVAS).-

- I. Los puestos de venta legalmente autorizados en vías públicas sin excepción e independientemente de la determinación de cuarentena rígida o flexible, deberán cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad para la atención a los clientes:
 - a) Usar barbijo durante todo el transcurso de la jornada.
 - b) Contar con insumos de limpieza y desinfección como ser: agua, jabón, alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel u otros similares.



- c) Realizar la limpieza del perímetro de ocupación del puesto de venta con las medidas correspondientes.
 - d) Cumplir con el distanciamiento físico mínimo de un metro y medio entre vendedor y comprador.
- II. Todos aquellos comerciantes que vendan productos de primera necesidad obligatoriamente deberán hacer uso de acetato u otro material que permita cubrir el puesto de venta y los alimentos.
- III. El SEDES y la Unidad de Salud Municipal deberán designar personal responsable para la toma de temperatura tanto a los comerciantes en el comercio en vías públicas. En caso de detectar una persona sospechosa con Coronavirus, deberá cumplirse con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19 (OPERATIVOS DE CONTROL).-

- I. Para efectivizar el control del comercio Ferias Establecidas y Ferias Eventuales en Fechas Festivas, la Unidad de Mercados, la Unidad de Defensa al Consumidor a través de la Guardia Municipal y la Policía Boliviana coordinarán los horarios de trabajo de acuerdo al horario establecido con la cantidad necesaria de personal de apoyo.
- II. En caso de identificar comerciantes ilegales, estos serán retirados durante los operativos efectuados por las unidades mencionadas en el parágrafo I del presente artículo.

ARTÍCULO 20 (INFRACCIONES).-

Son infracciones del Capítulo IV del presente Reglamento:

- a) No cumplir con las disposiciones de seguridad y bioseguridad determinadas en el marco de la Declaratoria de Emergencia Municipal.
- b) Ocasionar riñas y peleas en el sector de la actividad económica.
- c) Exceder las medidas autorizadas del puesto de venta.
- d) Activar el puesto de venta en una ubicación distinta a la autorizada.
- e) No cumplir con el distanciamiento mínimo de un metro y medio entre comerciantes y compradores y/o consumidores.
- f) Incumplir con los horarios establecidos en el presente reglamento.
- g) Habilitar el consumo de alimentos en los puestos de venta, Microsnacks, similares y sus alrededores.

ARTÍCULO 21 (SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO).-

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Transitorio será sancionado aplicando las siguientes sanciones:

- a) Primera Infracción: Cierre inmediato del puesto de venta.
- b) Segunda Infracción: De evidenciarse reincidencia o la comisión de una nueva infracción en el mismo puesto de venta, en Ferias Eventuales en Fechas Festivas

se realizará el decomiso y para Las Ferias Establecidas la suspensión del mismo por dos (2) días de atención consecutivos para realizar la actividad económica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. -

- I. En caso de que se identifique a alguna persona, ya sea comerciante y/o cliente que presente síntomas de gripe, fiebre igual o mayor a 37.5 grados, sensación de falta de aire, secreción nasal o malestar general como ser: dolor de cuerpo o cabeza, respiración rápida, tos seca u otros, se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a) El Responsable de Mercados, de manera inmediata deberá reportar a la autoridad sanitaria competente e indicar que se debe asistir a la persona con sospecha de coronavirus.
 - b) Hasta confirmar o descartar la sospecha del contagio de coronavirus, se suspenderá toda actividad dentro del Mercado y/o sector aledaño al puesto de venta en vías públicas del titular afectado.
 - c) La Unidad de Mercados en coordinación con ZONOSIS procederá a la desinfección del mercado y/o sector aledaño al puesto de venta afectado.
- II. Al haberse detectado a una persona dentro del Mercado y/o vendedor de Comercio en Vías Públicas con Coronavirus COVID 19, se efectuará el siguiente procedimiento:
 - a) En caso de ser un Mercado, se realizará al cierre inmediato por el lapso de catorce (14) días para la cuarentena total de los comerciantes.
 - b) En caso de ser un comerciante con un puesto de venta en vías públicas, se realizará el cierre del área recomendada por las Instancias Municipales y/o Departamentales de Salud por un lapso de catorce (14) días para el cumplimiento de la cuarentena.
 - c) La reapertura para el funcionamiento del Mercado y/o sector que haya sido afectado en vías públicas, será realizada al día siguiente del cumplimiento de la cuarentena dispuesta en el inciso precedente.
 - d) Para reincorporar al puesto de venta autorizado en Mercados o Comercio en Vías Públicas el comerciante deberá presentar a la Unidad de Mercados su Alta Médica.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. -

En función de la situación epidemiológica o en caso de advertirse incumpliendo de los sectores a las medidas descritas, la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Decreto Municipal podrá modificar las condiciones de apertura de actividad y horarios ya sea ampliando o incorporando más exigencias e incluso el encapsulamiento.